



## **REGLAMENTO INTERNO**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES**

**ADMINISTRACIÓN: 2014-2019**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos Descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

**Que**, es necesario contar con una normativa jurídica que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes y, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

**Que**, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización resuelve;

Expedir el siguiente reglamento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes el mismo que entrara en vigencia una vez aprobado por la mayoría de sus miembros:

#### **CAPITULO I** **DE SU CONFORMACIÓN.**

**Art. 1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes se constituirá de conformidad con lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sus miembros se posesionaran ante el CNE, de conformidad con la ley y se constituirá en la fecha que señala las leyes pertinentes. . CONCOR: Art.255 Const. Art.66 COOTAD

#### **CAPITULO II** **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Registro Oficial Nro.186 del 9 de mayo de 1989

**RUC.:1768087130001**



**Art. 2. Sesiones.-** El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales Rural San Pedro de los Cofanes tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinaria
- 3.- Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario el Gobierno Parroquial podrán sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art.316 COOTAD.

**Art. 3.- Sesión Inaugural.-** Será convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano Legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidenta/e, Vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionarán a un Secretario y a un Tesorero, designados previamente por el Ejecutivo de éste nivel de Gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD

**Art. 4.- Sesión Ordinaria.-** Serán convocadas por el Ejecutivo y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva, se reunirán dos veces al mes como mínimo, será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria del Gobierno Parroquial por lo que se realizaran el día martes a las 08h30.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquello puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art.318 COOTAD

**Art. 5.- Sesión Extraordinaria.-** Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD

**Art. 6.- Quórum.-** Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art.320 COOTAD

**Art. 7.- Votaciones.-** La votación en los Órganos Legislativos podrá ser de manera ordinaria y nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.



El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente. CONCOR: Art.321 COOTAD

**Art. 8.- Desorden.-** Si existiera desorden o interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, o hechos materiales, serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como Gad's Rural contemplados en la Constitución de la República, COOTAD y Reglamento interno.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros del Gobierno Parroquial, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetaran estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá la sesión.

**Art. 8.- Horario de Asistencia.-** Los servidores públicos del GAD San Pedro de los Cofanes asistirán un día a la semana de 08h00 a 17h00 según el siguiente horario:

Señor Polivio Rosero - día Lunes  
Señora Rosa Piña - día miércoles  
Señora Melania Veloz - día Jueves  
Señor Edward Frías - día viernes

**Art. 9.- Asistencia.-** Los miembros del Gobierno Parroquial deberán asistir obligatoriamente a las sesiones, que se desarrollará a la hora que haya sido convocadas, y en caso de no constar con el quórum reglamentario se esperará quince minutos.

Miembro del Gobierno Parroquial que llegue a las sesiones con media hora de retraso, será considerado como falta y no tendrá voz ni voto, salvo el caso de que tenga justificación razonable. Si no asiste, no tendrá derecho a cobrar el valor del 10% de la Remuneración por Cada Sesión Ordinaria. En caso de no poder asistir, por situaciones de fuerza mayor, tendrá que presentar su excusa por escrito, para que sea analizada en dicha sesión.

**Art. 10.- Actas.-** En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones o su aprobación, por parte del Gobierno Parroquial, suscribiendo el presidente, vocales y secretario.



**CAPÍTULO III**  
**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL.**

**Art.11.- Del Gobierno Parroquial.-** Son atribuciones del Gobierno Parroquial rural, a más de las determinadas en el Art.67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

**Art. 12.- Del presidente.-** Son atribuciones del presidente del Gobierno Parroquial I rural, a más de las determinadas en el Art.70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y del Gobierno Parroquial
- Respetar y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y de igual forma controlar que no incurran en las prohibiciones que señala la ley.
- Instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y el Gobierno Parroquial.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Gobierno Parroquial, se procederá a posesionar como principal al suplente por el tiempo requerido.
- Dirigir el trabajo de las comisiones.
- Someter a consideración de los miembros de Gobierno Parroquial, los planes, programa de desarrollo y ordenación del territorio parroquial, así como también el respectivo presupuesto.
- Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la asamblea y el Gobierno Parroquial.
- Poner a consideración del Gobierno Parroquial y de la Asamblea Parroquial el presupuesto a invertirse en diferentes obras y/o servicios a realizarse en la parroquia.
- Presentar su informe de gestión en cada sesión ordinaria. El Presidente, coordinará con el Gobierno Central, el Consejo Municipal y el Consejo Provincial y otras instituciones, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Registro Oficial Nro.186 del 9 de mayo de 1989

**RUC.:1768087130001**



- Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos.
- Formular los proyectos e instructivos que considere necesarios y someterlos a la aprobación del Gobierno Parroquial.
- En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter emergentes, sobre las que deberá informar a la Asamblea y el Gobierno Parroquial.
- Autorizar el préstamo o alquiler, del coliseo deportivo de San Pedro de los Cofanes para lo cual se prestará en forma gratuita a instituciones u organizaciones que tengan como objetivo realizar una labor social
- Autorizar el préstamo o alquiler de sillas del Gobierno Parroquial Rural San Pedro para lo cual deberán presentar la solicitud por escrito y se recibirá limpias y en buen estado.
- Conceder permisos o licencias al personal administrativo.

**Art. 13.- Del vicepresidente.-** Son atribuciones del vicepresidente Gobierno parroquial rural, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes.

**Art.14.- Vocales del Gobierno Parroquial.-** Son atribuciones de los vocales de del Gobierno Parroquial Rural, a más de las determinadas en el Art.68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cada miembro deberá tener su credencial del CNE. (Consejo Nacional Electoral)

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Registro Oficial Nro.186 del 9 de mayo de 1989

**RUC.:1768087130001**



- Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas.
- Formar parte de las comisiones que le fuese designado por el presidente del Gobierno parroquial.
- Presentar las excusas razonadas y lógicas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, en caso de no asistir a las reuniones, deberá presentar una justificación lógica y razonada, en el término de dos días laborables posteriores a la misma; de no hacerlo se le descontará el 10 % en Sesión Ordinaria y 3% en Cada Sesión Extraordinaria, de su remuneración mensual, sin perjuicio de lo que establece el Art. 334 del COOTAD. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias se procederá de conformidad al Art. 53 del reglamento que regula las sesiones, asambleas, comisiones, delegaciones y representaciones de la función de legislación y fiscalización.
- Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político, gubernamental de la parroquia.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros del Gobierno parroquial.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes.
- Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

**Art. 15.- De secretaría.-** Son funciones y atribuciones de secretaría, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a) Hacer de secretario del gobierno parroquial, Comisiones, Asambleas y del que le sean nombrando que tenga que ver con el GADPR. San Pedro de los Cofanes.
- b) Llevar actas de Sesiones, Asambleas, Reuniones, así como sus respectivas resoluciones en forma articulada, ordena y enumeradas.
- c) Responsable y custodio del archivo general.
- d) Responsable de los bienes que le sean entregados.
- e) Dirigir la logística en reuniones y asambleas ciudadanas.



- f) Sugerir al ejecutivo Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
- g) Atención al público.
- h) Recibir todo tipo de documentación de la ciudadanía o Instituciones como Oficios, Invitaciones entre otros.
- i) Llevar el control de Asistencia del personal del GADPR. San Pedro de los Cofanes.
- j) Redactar oficios, convocatorias, Acta Entregas y Certificados llevando el respectivo control en forma ordenada y enumerada.
- k) Responsables que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, convocatorias invitaciones entre otros.
- l) Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- m) Llevar la contabilidad Gubernamental del GADPR San Pedro de los Cofanes.
- n) Encargado del Talento Humano.
- o) Responsables de reportar en forma confiable y oportuna la información Presupuestaria y Financiera en las Entidades de control que la soliciten y entregar al encargado de la publicación en la Web para transparentar la misma.
- p) Responsable de la Contratación Pública.
- q) Responsables de la Información Tributaria.
- r) Encargada del Control Interno.
- s) Sugerir Reglamentaciones en temas financieros o que se relacione en el mismo.
- t) Custodio de Bienes a su cargo.
- u) Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- v) Encargada del control de las recaudaciones.
- w) Control de Archivos Financieros.
- x) Responsables de Documentación financiero en Proyectos.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL.**

**Art. 17.- Del presidente.-** Está prohibido para el/la ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes., a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Suscribir contratos sin contar con los recursos necesarios.



- b) Desarrollar proselitismo político en el desempeño de sus funciones.
- c) Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial.
- d) Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 331 COOTAD.

**Art. 18.- De los vocales.-** Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes , a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a) Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b) Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes al Gobierno Parroquial.
- c) Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial.
- d) Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e) Inhibirse a cumplir con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiese cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado.
- f) Las demás que determine las leyes y reglamentos.  
CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 329 COOTAD.

**Art. 19.- De los servidores públicos del gobierno parroquial.-** Está prohibido a los/las servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente

- a).- Llegar con retraso al lugar de servicio.
- b).- Presentarse a su lugar de servicio sin su respectivo uniforme.
- c).- Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del GADPR San Pedro de los Cofanes.
- e).- Realizar otras actividades que no sean inherentes a su servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP.

## **CAPITULO V**





## **DE LA REMOCIÓN**

**Art. 20.-** Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes. CONCOR: Art.332 COOTAD.

**Art. 21.- Causales para la remoción del ejecutivo.-** Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado.
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado. CONCOR: Art.333 COOTAD

**Art. 22.- Causales para la remoción de los vocales.-** Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas. CONCOR: Art.334 COOTAD



**Art. 23.- De la Asamblea Parroquial.-** La asamblea parroquial es la participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

La convocatoria a la Asamblea Parroquial, la realizará el presidente del GAD Parroquial, con al menos ocho días de anticipación, la misma deberá ser realizada por todos los medios de comunicación necesarios para que llegue a toda la ciudadanía.

La Asamblea Parroquial se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

La Asamblea Parroquial, se realizará por lo menos dos veces al año y deberán asistir en forma obligatoria todos los vocales, empleados, y trabajadores, contratados por el GAD Parroquial.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente reglamento, entrara en vigencia y se aplicara a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. San Pedro de los Cofanes y a todos los empleados, a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que será discutido en dos sesiones, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesario para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Ley Orgánica de Servicio Público.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate.

Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial San Pedro de los Cofanes, a los 02 días del mes de Julio del año 2014.



Milton Calderón  
**PRESIDENTE DEL GADPR**  
**SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Mónica Barragán  
**SECRETARIA TESORERA GADPR**  
**SAN PEDRO DE LOS COFANES**

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN,  
SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE  
LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO Y ÓRGANOS DE APLICACIÓN.**

**Art 1.- Objetivo.-** Este Reglamento tiene por objetivo establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pedro de los Cofanes, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios instituciones fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

**Art 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este reglamento son aplicables con base al Art. 3, párrafo 4; Art 96 literal "c"; Art 123 de la LOSEP, en concordancia con la resolución SENRES No. -2009-000080, que está en vigencia por el Ministerio de relaciones laborales.

**Art 3.- Aplicación.-** El presente Reglamento será aplicable para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pedro de los Cofanes.

**CAPITULO II**

**DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIÓN, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN.**



**Art 4.- Del Viatico.-** Es un valor monetario diario que los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes con nombramiento y contratos, reciben por el cumplimiento de servicios Institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para viáticos iniciara desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá justificar en su informe de los detalle y respectivos justificativos (facturas, tickets).

**Art 5.- De la Subsistencia.-** Es un valor monetario destinado a contribuir los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes con nombramiento y contratos. Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y cuando el viaje de ida y regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciara desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá justificar en su informe de los detalle y respectivos justificativos.

**Art. 6.- De la alimentación.-** Se reconocerá el pago por alimentación cuando la licencia deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 4 hasta 6 horas diarias de ida y regreso, se efectuó el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para alimentación iniciara desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores por concepto de esta licencia, para lo cual deberá justificar en su informe de los detalle y respectivos justificativos.

**Art. 7.- Del pago por movilización o transporte.-** Los gastos de movilización o transporte son los que realicen los servidores con nombramiento y Contrato, cuando se trasladen por motivos laborales a ciudades, u otro lugar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo.

### **CAPITULO III**



**DE LA FORMA DE CÁLCULO**

<b>NIVELES</b>	<b>ZONA "A"</b>	<b>ZONA "B"</b>
<b>PRIMER NIVEL</b>		
Presidente Y vocales del GADPR San Pedro de los Cofanes	80,00	70,00
<b>SEGUNDO NIVEL</b>		
Secretario(a), Tesorero(a), Técnicos (as) Asistentes, Auxiliares, Coordinadores de Proyectos, y Personal operativo del GADPR San Pedro de los Cofanes del GADPR San Pedro de los Cofanes	60,00	55,00

**Art. 8.- de la Zonificación.-** Para efectos de cálculo, se consideraran dos zonas:

<b>ZONA "A"</b>	<b>ZONA "B"</b>
Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caraquez, Salinas y los cantones de la Provincia de Galápagos; en estos casos se aplicara los valores determinado en el Art. 7 de este Reglamento.	Comprende el resto de ciudades del país; en estos casos se aplicara los valores determinados para esta zona en el artículo 7 de este reglamento.

**Art. 9.- De la forma de cálculo.-** El cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país, se realizara de la siguiente manera:

- a) Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios determinados en la tabla prevista en los artículos 8 de este reglamento, multiplicando por el número de días legalmente autorizados.
- b) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realizara en un medio de transporte institucional se reconoce únicamente el valor de combustibles y alimentación cuando sea el caso, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente autorizado.
- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viatico diario, dividido para dos; y,
- d) El valor a pagar por concepto de alimentación es el equivalente al valor del viatico diario, dividido para cuatro.



- e) Se reconocerá el valor de \$5,00 dólares diarios para el traslado dentro del mismo cantón a los funcionarios que realicen tramites Institucionales, y se justificara con un Informe.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 10.- Del Departamento Financiero y Talento Humano.-** Sera encargado de coordinar con los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes las licencias con remuneración; la inasistencia al lugar habitual de trabajo para el control y su justificación; solicitar la autorización del Presidente previa justificación o necesidad del pago de viáticos, transporte, subsistencia y/o alimentación.

Autorizada la Licencia por lo menos con 2 días de anticipación, el Departamento Financiero realizara el respectivo cálculo y pago del anticipo de los viáticos, movilización, subsistencia y/o alimentación, que correspondan previa la verificación de disponibilidad presupuestaria y de fondos.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de licencia de servicio quedara insubsistente.

El departamento Financiero llevara un control ordenado de todos los viáticos, movilización, subsistencia y/o alimentación en un registro independiente y deberá reportar estos en el portal web de la Institución cada trimestre para transparentar el buen uso de los fondos.

**Art. 11.- Restricción al pago de viáticos.-** Para precautelar los fondos públicos se reconocerá únicamente los que se detalla a continuación:

Viáticos no excederán más de 4 al mes por cada funcionario público.

Subsancias no excederán más de 6 al mes por cada funcionario público

Alimentación no excederán más de 8 al mes por cada funcionario público.

Movilización dentro del mismo cantón no excederá más 10 al mes por cada funcionario público.

**Art. 12.- Pago de Viáticos en días feriados.-** Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios Institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en casos excepcionales debidamente justificados por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes

**Art. 13.- De los Informes de licencia por el cumplimiento de servicios Institucionales.-** Una vez termina la licencia el servidor público remitirá un informe a la dirección Financiera en el término de 2 días, para su respectiva revisión para posteriormente sea abalada por el Presidente del GADPR San



Pedro de los Cofanes en caso de estar acorde a las función en que fue destinada la licencia.

Al informe se adjuntara los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, del Departamento Financiero registrara en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placas, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

**Art. 14.- Liquidación de viáticos.-** El Departamento Financiero, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores públicos, realizara la liquidación de los viáticos; cuando la licencia se lo realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viatico, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o nota de ventas; el monto total no podrá superar al valor establecido a esta reglamento para los viáticos.

**Art. 15.- Liquidación de subsistencias, alimentación y movilización.-** Por el día de retorno una vez cumplida la licencia de servicios institucionales, se pagara subsistencias, alimentación o transporte, contabilizando el número de horas efectivamente empleadas, tomando como base la hora de salida, hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, de acuerdo a los previsto en los artículos 5, 6,7 de este reglamento.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor de la subsistencia o alimentación establecidas en este reglamento, sin embargo se le reconocerá los gastos de movilización y alimentación que fueron necesarios para el cumplimiento de la licencia, mismos que se le liquidara previo la presentación de facturas o notas de ventas; el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrán ser superior al valor establecido por este reglamento para los valores establecidos por concepto de subsistencias o alimentación.

**Art. 16.- De la asistencia a eventos Institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes, deberá planificar este tipo de eventos tales como; Asambleas, Talleres o similares para lo cual la Institución deberá reservar la instalaciones del hotel, local donde se realice este evento y de ser el caso alquilara el servicio de transporte siempre y cuando no cuente con vehículo disponible para la movilización, en caso de disponer de un vehículo se le reconocerá únicamente los valores del combustible, estos pagos se realizaran directamente al proveedor, quedando prohíbo realizar el pago a los servidores de la Institución.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Registro Oficial Nro.186 del 9 de mayo de 1989

**RUC.:1768087130001**

---



**Del pago de Viáticos, Subsistencias o alimentación.-** los pagos se los realiza directamente al servidor con nombramiento o contrato mediante transferencias bancarias, quedando prohibido realizar este tipo de pago en efectivo o usar el fondo de caja chica.

**Del Informe de la comisión y documentos justificativos.-** Los servidores que sean objeto de este beneficio, deberán obligatoriamente presentar un informe de su licencia al presidente o su delgado al cual deberán detallar en un formulario de liquidación de viáticos, subsistencia, alimentación y movilización que lo proporcionara el Departamento Financiero, los gastos de las facturas o nota de ventas de la alimentación, hotel, pasajes de transporte y todo documento que justifique la comisión a la que fue delegado.

**Vigencia**

El presente reglamento entrara en vigencias a partir de la aprobación en junta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial San Pedro de los Cofanes, a los 02 días del mes de Julio del año 2014.

Milton Calderón  
**PRESIDENTE DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Mónica Barragán  
**SECRETARIA TESORERA GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**



# REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LAS SESIONES, ASAMBLEAS, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES DE LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN PEDRO DE LOS COFANES

## CAPITULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- Ámbito.**-la presente regula la conformación, funcionamiento y operación de las Sesiones, Asambleas Parroquiales, comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como la designación de representantes o delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial san pedro de los Cofanes ante las diferentes entidades de derecho público y privado.

## CAPITULO II

### CREACIÓN DE COMISIONES

**Art. 2.- Creación de Comisiones.**- la creación de comisiones compete a la función legislativa del GAD Parroquial por mandato de la ley o sugerencia de la máxima autoridad según el caso lo requiera, de conformidad a las normas aplicadas y a la presente resolución de Junta Parroquial. Todos los vocales de la Junta Parroquial serán designados a una o más comisiones. CONCOR: Art.326 COOTAD.

**Art. 3.- Carácter y Clases.**- las comisiones son órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y San Pedro de los Cofanes son las siguientes:

- a).- Permanentes
- b).- Especiales u Ocasionales y,
- c).- Técnicas.

CONCOR: Art.327 COOTAD.

**Art. 4.- Comisiones Permanentes.**- Para el informe de acuerdos y resoluciones que apruebe, la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes integrará entre otras las siguientes comisiones permanentes:

- a).- Comisión de Mesa
- b).- Comisión de Planificación y Presupuesto
- c).- Comisión de Igualdad y Género

CONCOR: Art.327 COOTAD

**Art. 5. - Comisiones Especiales u Ocasionales.** - para el informe de temas específicos o que no se asignen a las comisiones permanentes se integrarán Comisiones especiales u ocasionales que funcionarán exclusivamente para ese fin, designadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes CONCOR: Art.327 párrafo 5to COOTAD

**Art. 6.- Comisiones Técnicas.-** Para el informe sobre temas técnicos específicos, que no se asignen a las Comisiones Permanentes o especiales u ocasionales se integrarán comisiones técnicas que funcionarán exclusivamente para ese fin, designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

**Art. 7.- Designación de los miembros de las Comisiones Permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.-**

**La Comisión de Mesa.-** estará integrada por el/la Presidente y dos vocales o por tres vocales designados por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes al en su Sesión Inaugural designará a los dos Vocales que integrará la Comisión de Mesa y a los miembros del resto de Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas creadas, se los elegirá en la siguiente sesión Ordinaria, integradas por tres Vocales cada una. Las Comisiones así conformadas, tendrán un periodo de funcionamiento de un año y dependerán de acuerdo a la Capacidad demostrada en cumplimiento de su comisión.

**Art. 8.- Criterios de Designación.-** La función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes a designar a los miembros de las comisiones, considerará la experiencia, especialización y afinidad del vocal en los campos de Competencia de cada Comisión; y se procurarán expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.**

**Art. 9.- Sesiones.-** El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquiales Rural San Pedro de los Cofanes tendrán cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinaria
- 3.- Extraordinaria y
- 4.- Conmemorativa

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario la junta parroquial podrá sesionar fuera de la sede previo convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art.316 COOTAD

**Art. 10.- Sesión Inaugural.-** Será convocada por el ejecutivo electo, en donde declarará constituido al órgano legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como presidenta/e, vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionarán a un secretario y a un tesorero, designados previamente por el ejecutivo de éste nivel de gobierno. CONCOR: Art.317 COOTAD

**Art. 11.- Sesión Ordinaria.-** Serán convocadas por el ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria de la administración del Gobierno Parroquial y se acompañará del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquello puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art.318 COOTAD

**Art. 12.- Sesión Extraordinaria.-** Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD

**Art. 13.- Quórum.-** Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD.

CONCOR: Art.320 COOTAD

**Art. 14.- Votaciones.-** La votación en los Órganos Legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El ejecutivo tendrá voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Si existiera desorden, interrupción por parte de personas del auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinará que toda la responsabilidad de las palabras, hechos, materiales serán de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como GAD's Rural contemplados en el COOTAD, Reglamento interno y la Constitución de la República. CONCOR: Art.321 COOTAD

**Art. 15.- Aprobación de otros actos normativos.-** Se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a).- Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial.

b).- Aprobación del Plan Operativo Anual y su presupuesto, previo criterio favorable de la comisión de planificación.

c).- acuerdos que impliquen participación en Mancomunidades o consorcios. CONCOR: Art.323 COOTAD

**Art. 16.- Prohibición y Excusas.-** los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes no podrán excusarse de integrar y desempeñar las comisiones a las que son designados/as. CONCOR: Art.329 COOTAD

**Art. 17.- Intervención en las Comisiones.-** El o la presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes podrá sumarse a cualquier comisión distinta de la de mesa, debiendo, presidirla durante su permanencia en ella, sin voto.

**Art. 18.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** Los deberes y atribuciones de la comisión de mesa son los siguientes:

a).- Dictaminar acerca de la calificación de los/las vocales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación.

b).- Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe de determinar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la función.

c).- Repartir a las distintas Comisiones Permanentes los asuntos de los cuales deban conocer, cuando tal distribución no hubiera sido hecha por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

d).- Determinar el ocupante de la silla vacía. CONCOR. CONTROL DE NORMAS INTERNAS DE CONTROLORIA

**Art. 19.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto:

a).- Apoyar en la elaboración de planes propios y demás instrumentos de Planificación y emitir informes cuando se lo requiera.

b).- Estudiar el proyecto del presupuesto y sus antecedentes, debiendo emitir su informe hasta el 20 de noviembre de cada año en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. CONCOR: Art.215 COOTAD

**Art. 20.- De la Comisión de Igualdad y Género.-**Son deberes y Atribuciones de la Comisión de Igualdad y Género:

a).- se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad,

b).- fiscalizar que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

**Art. 21.- De la Comisión de Legislación.** – Son deberes y atribuciones de la comisión de legislación:

a).- Apoyar en la elaboración de proyectos de resoluciones y demás instrumentos de carácter legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y emitir informes cuando se lo requiera.

b).- Estudiar y pronunciarse respecto de los proyectos de resoluciones, acuerdos y convenios a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y otras entidades de conformidad con la ley.

**Art. 22.- De otras Comisiones.-** Son deberes y atribuciones de otras Comisiones.- las que se determine en las respectivas resoluciones o actos normativos de su creación.

#### **CAPITULO IV DIGNATARIOS DE LAS COMISIONES**

**Art. 23.- Del o la Presidenta de la Comisión.-** El Presidente o la Presidenta presidirá la Comisión de mesa, y, en su ausencia el siguiente de la lista de los vocales integrantes de ésta comisión.

Las demás Comisiones serán presididas por el o la vocal que en cada una de ellas, hubiere sido elegido en primer lugar. A falta del Presidente/a actuarán como tales los vocales miembros de la comisión que continúen en orden de designación.

**Art. 24.- Deberes y Atribuciones del o la Presidenta de la comisión.-**

a).- Representar oficialmente a la comisión;

b).- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

c).- Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;

d).- Elaborar el orden del día de las sesiones;

e).- Autorizar con su firma los informes;

f).- Suscribir las comunicaciones de la Comisión; Coordinar las acciones de la Comisión con las demás, así como las dependencias de la Institución;

g).- Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Provincial y Municipal para cumplimiento de las labores de la Comisión. CONCOR: Art.70 COOTAD

**Art. 25.- Asistencia Administrativa.-** El Secretario/a de la Institución actuará de secretario de la Comisión y en ausencia de este actuara el o la asistente de secretaría de la Institución. CONCOR: Art.357 COOTAD

**Art. 26.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Son las siguientes:

a).- Colaborar con el Presidente de la Comisión, para la convocatoria de la sesión fijando día, hora, lugar y con su respectivo orden del día.

b).- Convocar a las comisiones por disposición de sus Presidentes, a la que adjuntará al orden del día la documentación de soporte que sea necesaria, por lo menos con 24 horas de anticipación.

c).- Llevar un libro de actas e informes y un registro de asistencia de los miembros de las comisiones a las sesiones.

d).- Autorizar con su firma los informes, así como certificar los documentos de la comisión.

e).- Remitir a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado San Pedro de los Cofanes para que sea conocidas por la función legislativa.

## **CAPITULO V DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES**

**Art.27.- Clases de Sesiones.-** Se reunirán las veces que sean necesarias en forma ordinaria o extraordinaria. CONCOR: Art.316 COOTAD

**Art. 28.- Sesiones Ordinarias.-** Las sesiones ordinarias son aquellas convocadas por el o la Presidenta de la Comisión o por la máxima autoridad del GAD Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes en el día y la hora fijadas en la sesión de inicio de funciones de cada Comisión. CONCOR: Art.318 COOTAD

**Art. 29.- Sesiones Extraordinarias.-** Son aquellas que convocadas por el Presidente/a de la comisión o por el Presidente /a del GAD Parroquial Rural o al pedido de al menos dos de los vocales miembros de la comisión, se realizará en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria. CONCOR: Art.319 COOTAD

**Art.30.- Solicitud de sesiones de Comisiones.-** La solicitud debe ser pedida por dos de sus miembros en forma escrita dirigida al Presidente/a de comisión, para tratar asuntos importes que requieren urgente conocimiento o asuntos que estén pendientes. Si en el término de tres días no responde el Presidente/a, podrá solicitar que dicha convocatoria la realice el o la Presidenta del GAD Parroquial Rural San Pedro de los Cofanes

**Art. 31.- Sesiones Reservadas.-** Cualquiera de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias podrán ser declaradas reservadas cuando la mayoría de los vocales miembros de la comisión así lo resuelvan. En estas sesiones solo podrán permanecer los funcionarios expresamente autorizados por la comisión.

**Art. 32.- Instalación y convocatoria de las sesiones.-** El o La Presidenta de la Comisión podrá declarar instalada la sesión dentro de la hora indicada, en el caso que no existiera quórum podrá efectuar una segunda convocatoria para el mismo u otro día, y al no existir en éste segundo convocatoria el quórum deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes para que éste resuelva.

Ninguna otra Comisión podrá sesionar en la misma hora en la que haya convocado a una reunión o sesión de Consejo Parroquial. Art. 23 Quórum de Instalación y decisorio en las comisiones.- el quórum de las sesiones se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de miembros concurrentes, en caso de empate, el voto del Presidente/a de la comisión será dirimente. Y si esto no fuere posible se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

**Art. 33.- De las reconsideraciones.-** Para que se acepte el planteamiento de reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros de la comisión. Podrá solicitársela en la misma sesión en que se haya aprobado una resolución o en la inmediata siguiente.

**Art. 34.- Conflictos de Intereses.-** Si un miembro de la Comisión, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus consorcios en compañías o entidades tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Si existiera pruebas o indicios de incumplimiento de la norma establecida en el inciso precedente por parte de algún vocal se deberá poner el caso en conocimiento de la Comisión de Mesa que elaborará un informe para conocimiento y resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

**Art. 35.- Comisiones Generales.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en comisión General, previa solicitud por escrito con 48 horas de anticipación, indicando el motivo o asunto a tratar, dirigido al Presidente/a de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y la hora. Como son reuniones informativas no será necesario que exista el quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiere en el tratamiento de los diferentes asuntos.

**Art. 36.- Sesiones Conjuntas.-** Cuando el asunto a tratarse requiera de informes de más de una comisión, Los Presidentes de las Comisiones involucradas, convocaran a las mismas para que sesionen en forma conjunta, señalando, lugar, día, hora y el orden del día.

La sesión Conjunta será presidida por el Presidente/a del Gobierno Parroquial San Pedro de los Cofanes o por el Presidente/a de la Comisión que haya tenido la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será el resultante de la sumatoria del quórum establecido para cada una de las Comisiones participantes.

Las sesiones Conjuntas tendrán el carácter de Ordinarias, para todos los efectos previstos en este reglamento, debiendo cumplirse en el día y la hora en que normalmente sesione cualquiera de las comisiones participantes.

## **CAPITULO VI DE LOS INFORMES**

**Art.37.- Presentación de Informes.-** Los informes de actividades de las Comisiones serán presentados en cada sesión ordinaria al presidente del Gobierno Parroquial por escrito y se dará lectura de acuerdo a cada comisión para dar a conocer a la sala del respectivo informe, el cual será anexado al acta.

**Art. 38.- Requisitos y registro de informes.-** Todo informe deberá ser motivado, contener pronunciamiento expreso sobre el asunto considerado,

contar con los sustentos del caso y presentar en su texto relación de los vocales que resuelven aprobarlo, de los que disienten y de las fechas de sesiones en que se hubiere discutido. Los miembros de la comisión que no apruebe con su voto un informe podrán solicitar que se inserte en el texto su opinión.

Cada comisión mantendrá un libro de informes bajo la responsabilidad del Secretario(a), y registro y archivo de los respectivos expedientes

Las comisiones deberán emitir obligatoriamente conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de las decisiones del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes conforme lo dispone el Art. 326 del COOTAD.

Los informes serán autorizados con la firma del Presidente, los miembros de la Comisión y el secretario.

**Art. 39.- Resolución de la Junta Parroquial sobre informes.-** Los informes de las comisiones no podrán ser difundidos sino una vez que hayan sido conocidos y resueltos por la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes quien decidirá lo que corresponda sobre los asuntos informados.

Se pondrá a conocimiento y decisión del Gobierno Parroquial los informes de las comisiones en la sesión inmediata posterior a la entrega oportuna de aquellos en la secretaria del Gobierno Parroquial para conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial, a menos que exista una justificación para no hacerlo.

**Art. 40.- Informe Previo de Comisiones.-** Ningún asunto de privativa competencia de la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes e decidirá sin previo estudio e informe de la comisión a la que tal asunto le compete o le hubiere asignado el Presidente/a del Gobierno Parroquial. Cada vocal miembro de las comisiones será responsable de su actuación y está sujeto a las sanciones que la ley determina en caso de incumplimiento o tomar decisiones de otras comisiones que no le competen a su comisión.

**Art. 41.- Solicitud de ampliación y aclaración de informes.-** Cualquiera de los vocales podrá solicitar, por una sola vez, que un asunto vuelva al estudio de la comisión respectiva, cuando a su juicio, el informe carezca de motivación o sea necesaria una ampliación o una aclaración.

**Art. 42.- Solicitud de informes o documentos a otras entidades.-** Cuando una comisión requiera obtener informes o documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de órganos de Instituciones públicas o de personas jurídicas de derecho privado, solicitará al Presidente/a del Gobierno Parroquial que haga el correspondiente requerimiento, quien a su vez deberá enviar lo solicitado por la comisión al destinatario en el término de siete días.

**Art. 43.- Solicitud de informes o documentos internos de las comisiones.-** los documentos o informes que las comisiones o sus miembros necesiten



Recabar de órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial serán San Pedro de los Cofanes solicitados por escrito, por intermedio del Presidente de la comisión a la Presidenta/e del Gobierno Parroquial.

**Art. 44.- Distribución de Informes.-** de acuerdo con las comisiones organizadas, la Presidenta/e del Gobierno Parroquial efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio e informe de las respectivas comisiones. Los temas que pasan a conocimiento de las comisiones permanentes serán asignados por la Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial con al menos ocho días de anticipación a la fecha de su tratamiento en la función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes a máxima autoridad del Gobierno Parroquial podrá delegar esta atribución al vicepresidente o al vocal o miembro de la comisión de mesa.

**Art. 45.- Perdida de la calidad de miembro de la Comisión.-** la injustificada inasistencia de un miembro a mas de tres sesiones consecutivas de una comisión, por irrespetar con palabras o actos a los demás miembros del Gobierno Parroquial, por arrogarse funciones de otras comisiones que no le competen, por actuar en forma aislada en decisiones de la comisión sin tener autorización del Presidente de la comisión. Por no cumplir con las funciones de la comisión; darán lugar a la pérdida de su calidad de miembro de la Comisión y en consecuencia a la designación de un nuevo miembro por parte de la Función legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

## **CAPITULO VII**

### **DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES**

**Art. 46.- designación de delegados a otros entes.-** La Presidenta o Presidente del Gobierno Parroquial en el ámbito de sus competencias, y siempre que fuere necesario, designará a los vocales representantes o delegados permanentes ante los organismos públicos o privados en lo que corresponda representación o delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Pedro de los Cofanes

**Art. 47.- Prohibición de delegado.-** El delegado o delegada o representante no podrá delegar sus funciones, pero en caso de impedimento o ausencia de éste, el delegante cuando el caso lo permita, designará quien lo subrogue temporalmente y emitirá un informe dando a conocer las razones por lo que no cumplió su delegación o representación

**Art. 48.- Informes de los delegados.-** Los delegados o representantes del Gobierno Parroquial deberán informar regularmente a este sobre las actividades y gestiones efectuadas sobre las principales resoluciones tomadas por el órgano o cuerpo colegiado del Organismo, Institución, empresa, proyecto o programa en las que participe el representante y sobre la forma del cumplimiento de la representación.

**Art. 49.- Pérdida de la representación.-** la reiterada e injustificada ausencia de un representante o delegado al seno del organismo en el que se ejerza la representación o la omisión reiterada del deber de informar por escrito al Consejo Parroquial y/o a la Presidenta/e, darán lugar a la pérdida de la

representación o delegación, por resolución del propio Consejo o Presidenta de la Junta Parroquial según corresponda.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Art. 50.- POTESTAD SANCIONADORA.-** El gobierno Parroquial San Pedro de los Cofanes tiene plena competencia de establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de su potestad sancionadora respetando sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

En el Gobierno Parroquial le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Presidente o Presidenta de la junta Parroquial rural, como lo establece en el Art. 395 de la COOTAD.

**Art. 51.- PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD.-** Se deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho consecutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose las siguientes normas:

1. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El grado de intencionalidad
3. La reincidencia o reiteración en la comisión de las infracciones
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**Art. 52.- PRINCIPIOS DE TIPICIDAD.-** Lo que está contemplado en el Art. 397 de la COOTAD. Y las que estén contempladas en la Constitución y reglamento interno.

**Art. 53.- COBRO DE REMUNERACIONES DE VOCALES.-** La remuneración mensual será el valor correspondiente al Sueldo básico, se pagaran las remuneraciones de los miembros del Gobierno Parroquial cuando se haya cumplido las dos sesiones ordinarias ,concluido todos los puntos del orden del día y asistido los días acordados En caso de retiro sin justificación o clausurada sin terminar los puntos del orden del día por problemas de parte de personas del auditorium o por miembros del Gobierno parroquial, no se cancelará las remuneraciones correspondientes a esa sesión, si existiera un pedido de retiro de un miembro legislativo y aceptado por el cuerpo legislativo, se pagará la remuneración de la sesión previo cumplimiento de presentación de informe correspondiente a su comisión y haber cumplido con los requisitos del departamento financiero considere.

Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Pedro realizarán planes de trabajo y se fijaran metas para cada comisión específica que presiden, en bien de la comunidad, debiendo presentar informes por escrito mensuales en la última sesión ordinaria.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Art. 54.- Calidad de las Funciones.-** La designación y desempeño de una comisión, representación o delegación es honorífica. Sin embargo de ser el caso percibirá los emolumentos determinados en la normativa aplicable de la entidad a la que es delegada.

**Art. 55.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

**Art. 56.- INTERPRETACION.-** Es facultad del Consejo de interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

**Art. 57.- LICENCIA.-** el presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Art. 58.- DISPOSICION FINAL.-** deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial San Pedro de los Cofanes, a los 30 días del mes de Junio del año 2014.

Milton Calderón  
**PRESIDENTE DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Rosa Piña  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Polivio Rosero  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Melania Veloz  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Edward Frías  
**VOCAL DEL GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**

Lo Certifica:

Mónica Barragán  
**SECRETARIA TESORERA GADPR  
SAN PEDRO DE LOS COFANES**